

Ya está copiado
en el libro de sentencias
Copiado en
el libro de sentencias

399

F. 855
C. 204

N.º 144

Felipe Bernard. 204.

Don Simón Carru, Secretario de la Prefectura del Departamento de Huancavelica.

Certifico: que en el archivo de la Secretaría de mi cargo, se encuentra un testimonio, cuyo tenor es como sigue.

Testimonio de la sentencia expedida por la Ilustre Corte Superior del Departamento de Huancucho, y de la resolución de la Excmo. Corte Suprema, en la causa criminal, que se sigue contra Felipe Bernard por homicidio.

Sentencia de vista — Huancucho, Enve-
ro veintitres de mil ochocientos, setenta
y siete — Vistos: de conformidad con lo
expuesto por el Sr. Fiscal, y en atención
a los fundamentos de su dictamen que se
reproducen, y considerando: que el que mata
a sabiendas, a su conyuge debe sufrir la
pena de Penitenciaria en cuarto grado, según
el artículo doscientos treinta y tres del Co-
digo Penal, pena que debe rebajarse en dos
terminos por las circunstancias atenuan-
tes de la embriaguez y la pasión de los celos:
modificaron la sentencia corriente a sesenta
y cinco, su fecha doce de Octubre
ultimo, condenando al rev. Felipe Bernard
a la referida pena de Penitenciaria en
cuarto grado, termino minimo, o sea por
el tiempo de trece años, con sus accesoria
devolviendoles al efecto. — Huancucho, 23
de Mayo — Castilla — Jovian

Campesino

Charria — Troveyeron y firmaron el
Auto que precede los señores Vocales y
Consejeros que suscriben en el día de la
fecha: certificado. — José María Gaudin
Resol. Juan C. Lamo Secretario de la Excmo
Corte Suprema de Justicia — Certificado que
previene en virtud del recurso de nulidad interpuesto
por Felipe Bernardo en la causa que se le
sigue por homicidio, esta Excmo Corte Su-
prema ha resuelto lo que sigue — Lima
Febrero diez de mil ochocientos setenta y
siete — Vista de conformidad con lo ex-
puesto por el Sr. Fiscal; declararon su nulidad
en la sentencia de vista pronunciada
por la Ilmo Corte Superior del Distrito
Judicial de Ayacucho, coniente a fojas setenta
y una vuelta, su fecha veintitres de Enero
último que revocando la apelada, condenó
al rec. Felipe Bernardo a la pena de Semi-
encierro en cuarto grado, término mínimo,
o sea trece años de dicha pena con sus respec-
tivas accesorias; y los devolvieron — Cosío —
Hilbeyro — Muro — Oviedo — Cisneros —
Sanchez — Ten — Se publicó conforme a
la ley de que certifico — Juan C. Lamo
Auto — Ayacucho Febrero veintisiete de mil
Superior ochocientos setenta y siete — Ejecutose,
guardese y cumplase la Suprema resolu-
ción de fecha diez del corriente; y estando
de ejecutoriada el Auto Superior de veintitres
de Enero último, mandaron devolver los
de la materia al juez de la causa para
sus efectos legales — Peñon — Castilla
Pustiz — Sancho — Tampus a veinti-
cuatro de Abril de mil ochocientos

Relacion del Sr. Felipe Bernarde

Patria	_____	villa de Tampus
Edad	_____	cincuenta años
Estado	_____	viudo
Color	_____	Friaguero
Cara	_____	redonda
Frente	_____	angosto
Ojos	_____	pardos
Ceja	_____	ralas
Nariz	_____	aquileño
Boca	_____	regular
Labios	_____	algo abultados
Barba	_____	Tampino
Estatura	_____	seis pies.
Señales particulares,	_____	una cicatriz en la mejilla de recha junto a la boca, y otra cica- triz en el dedo cardial de la ma- no derecha.

Tampus 25. de Noviembre de 1776 - Mariano
C. Pacheco.

En copia - Huancavelica Mayo 10. de 1777.

Rómulo Cano



setenta y siete = Por recibida con
 aprecio, junto con el proceso de la
 materia; guardarse y ejecutarse la sen-
 tencia de vista expedida por el Su-
 perior Tribunal el veintitres de Enero
 del corriente año y la resolución de la
 Excma Corte Suprema, expedida con
 fecha diez de Febrero último. Al efecto,
 expedare el testimonio correspondiente
 y remitare al Sr. Prefecto del De-
 partamento, por conducto de la Sub-
 prefectura para el debido cumplimien-
 to de la referida sentencia del Superior
 Tribunal = Pacheco = Testigos ac-
 tuarios = Manaciv Olivarez = Ben-
 jamin Jovar. "

Es copia fiel de su original al que en
 caso necesario me refiero.

Huanuco, ^{ca} Mayo 10. de 1877.

Rómulo Cano